283

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 1200.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.6,40.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO SOLDADO VICTOR CHAMORRO.-

---

Form. 29

S.3. N°..... ASUNCION, 19 de Noviembre de 1.948.-

Nº 457.-

VISTOS: el expediente N°.639/48, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Víctor Chamorro, con Registro N°.82 de Villarrica, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco, reinspeccionado, con un 50% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta N°.24 del 11 de Mayo de 1.943; la constancia de fallecimiento obrante en este expediente; la presentación formulada por la esposa del extinto Señora Pastora López Vda. de Chamorro (Exp.N°.639/48), en la que solicita la prosecución de los trámites del expediente iniciado por su finado esposo; los dictamenes N°s.173/43 y 258/48 del Sr. Auditor General de Guerra; la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes N°s.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.6,40.-)SEIS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Soldado Víctor Chamorro.-

Art.2°.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de Enero de 1.943, de acuerdo con el Art.3° del Decreto N°.10.463 del 8 de Enero de 1.942, hasta el 11 de Abril de 1946, fecha de fallecimiento del causante.-

Art.3°.-Páguese a partir del 1° de Junio de 1.946, con el aumento previsto en los Arts.1° y 3° del Decreto-Ley N°. 13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.4°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5°.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

JRA.